

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2020 00362 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **5 de noviembre de 2020**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía en única instancia, a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ P.H. en contra de JONNY ANDRÉS GÁLVEZ ROCERO, BISMARCK EDUARDO GÁLVEZ ROZO, MARTHA LILIANA GÁLVEZ SALGADO y EDILIA VANEGAS PENAGOS. El **11 de noviembre siguiente**, el apoderado demandante, allegó solicitud de adición del mandamiento de pago. El **15 de enero posterior**, reiteró la solicitud.

El **17 de marzo de 2021**, el Despacho, adicionó el inciso 2º y el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2020. El **6 de mayo siguiente**, el apoderado demandante, solicitó la corrección de la fecha del auto que decretó la adición. El **9 de junio igual**, reiteró la solicitud de corrección. El **24 de agosto posterior**, la secretaria, ingresó el expediente para proveer.

El **28 de septiembre de 2021**, el Despacho, declaró improcedente la solicitud de corrección elevada por la parte actora y requirió a la secretaria del Juzgado, a fin de verificar y corregir la información reportada en el sello de notificación del proveído del 17 de marzo de 2021, en cuanto al número y la fecha del estado real en que fue debidamente notificado, dejando las constancias del caso mediante informe pormenorizado que permitiera al Despacho, conocer cuáles fueron los motivos y razones que justificaran la mora de casi **dos (2) meses** para surtir la notificación del mentado auto.

El **5 de octubre de 2021**, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, en trámite constitucional, mediante proveído del 4 de octubre de la misma anualidad, tuteló los derechos fundamentales invocados por el demandante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ P.H. y, en consecuencia, ordenó a esta Sede Judicial, resolver la petición de corrección del auto fustigado y enviar la copia del oficio correspondiente.

El **7 de octubre de 2021**, el apoderado demandante, solicitó remisión del auto corregido que adiciona el mandamiento de pago en los términos del proveído calendado 28 de septiembre de 2021.

El **14 de octubre de 2021**, el Despacho, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, D.C. dentro del trámite constitucional 01-2021-00353 en proveído del 4 de octubre de 2021, en consecuencia, ordenó por Secretaría, remitir copia del oficio 1245 del 20 de noviembre de 2020, al abonado electrónico suministrado por el apoderado demandante y requirió nuevamente a la secretaria del Juzgado, a fin de acatar la orden judicial impartida mediante proveído del 28 de septiembre de 2021, ordinal 2°.

El **18 de noviembre de 2021**, el escribiente del Juzgado, informó al apoderado demandante que el auto solicitado podía ser consultado en el microsítio asignado a esta Sede Judicial y en caso de la solicitud de copias procesales, debía asegurar su importe mediante el pago de arancel judicial. El **7 de diciembre posterior**, la Secretaria, ingresó el expediente para proveer.

El **14 de diciembre de 2021**, el Despacho, requirió nuevamente a la Secretaria del Juzgado, para que acatarla la orden impartida mediante proveídos del 28 de septiembre y 14 de octubre de 2021, ordenó remitir al abonado electrónico del apoderado demandante, copia del proveído calendado 17 de marzo de 2021, con la corrección de la información registrada en el sello de notificación correspondiente y compulsar copias de todo lo actuado, para que el Consejo Superior de la Judicatura, constatará si la Secretaria del Juzgado, XIOMARA SUÁREZ STERLING, incurrió en una falta disciplinaria.

El **27 de enero de 2022**, la Secretaría, envió el auto calendado 17 de marzo de 2021, al abonado electrónico del apoderado demandante. El **28 de enero siguiente**, envió copia del plenario, a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. El **22 de marzo posterior**, ingresó el expediente al Despacho.

El **24 de marzo de 2022**, el apoderado demandante, aportó constancia de envío del citatorio para notificación personal, remitido a los demandados JONNY ANDRÉS GÁLVEZ ROCERO, BISMARCK EDUARDO GÁLVEZ ROZO, MARTHA LILIANA GÁLVEZ SALGADO y EDILIA VANEGAS PENAGOS, a la dirección calle 13 número 13 A – 36, garaje 302, con respuesta negativa, por la causal “la persona no labora en la dirección aportada en el citatorio, edificio de solo parqueaderos.” En consecuencia, solicitó emplazar a los demandados e incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El **29 de abril de 2022**, reiteró la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Del emplazamiento

El artículo 108 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación”.

El artículo 291 numeral 4° del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello".

El artículo 10º del Decreto 806 de 2020, señala:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CASO CONCRETO

Según los principios de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, el juez tiene la responsabilidad de Administrar Justicia con prontitud, celeridad, eficacia y eficiencia, para obviar la congestión, según reglas de igualdad sustancial.

Vistos los folios 94 a 99 del cuaderno principal, el Despacho, evidencia que, la parte actora llevó a cabo las gestiones tendientes a perfeccionar la notificación de los demandados JONNY ANDRÉS GÁLVEZ ROCERO, BISMARCK EDUARDO GÁLVEZ ROZO, MARTHA LILIANA GÁLVEZ SALGADO y EDILIA VANEGAS PENAGOS, según lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 291, sin obtener respuesta positiva.

Como la causal de devolución certificada por URBANEX Operador Postal, se encuentra dentro de las causales indicadas en el Código General del Proceso, artículo 291, numeral 4º, el Despacho, ordenará emplazar a los demandados JONNY ANDRÉS GÁLVEZ ROCERO, BISMARCK EDUARDO GÁLVEZ ROZO, MARTHA LILIANA GÁLVEZ SALGADO y EDILIA VANEGAS PENAGOS, de acuerdo con los parámetros reglados en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **INCLUIR** la información correspondiente de los señores JONNY ANDRÉS GÁLVEZ ROCERO, BISMARCK EDUARDO GÁLVEZ ROZO, MARTHA LILIANA GÁLVEZ SALGADO y EDILIA VANEGAS PENAGOS, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 10º, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

SEGUNDO. Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término legal de quince (15) días, a partir de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. INGRESAR el proceso al Despacho, una vez concluya el término del que trata el ordinal anterior, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ DÍAZ
JUEZ

CPM

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>21</u>, Fecha: <u>20 MAY 2022</u></p> <p> Secretario(a)</p>
--